

ESTATUTOS

TITULO I: DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1º.-Denominación

1.- Al amparo del artículo 22 de la Constitución Española se constituye con sede en <<**completar dirección**>> y con la denominación de asociación sin ánimo de lucro del Círculo de Podemos León, esta Asociación que tendrá, con arreglo a las Leyes, capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

2.- El régimen de la Asociación está constituido por los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y órganos directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia. En lo no previsto se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación

3.- Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

TITULO II. FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 2º.- Fines.

1.Son Fines de esta asociación:

a) Impulsar la transformación y mejora del municipio de León, sustentadas en el respeto por la democracia, la dignidad de la persona y los derechos humanos. Por ello se promoverán la igualdad, la dignidad de la persona y la no discriminación por razones de sexo, religión, raza, ideología política, etc.

b) Crear canales y espacios de participación y debate, abiertos a todas las personas individual o colectivamente (asociaciones, barrios, organizaciones, etc.) que lo deseen, de forma que la asociación sin ánimo de lucro del Círculo de Podemos León, sea altavoz de sus problemas y propuestas ante las Instituciones y la Administración.

c) Ofrecer información y formación de interés social y político a todas las personas y entidades sociales para contribuir a su empoderamiento.

d) Contribuir al diálogo intercultural, promover el voluntariado y el compromiso social, respaldar a los colectivos cuyos derechos (humanos) sean vulnerados y/o tengan riesgo de exclusión social, y en general, establecer vínculos directos entre personas, colectivos y entidades dentro y fuera de España para generar solidaridad y apoyo mutuo entre los pueblos para la construcción de una nueva sociedad basada en la cooperación, la búsqueda de la paz y la justicia social.

2.- Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

Las actividades para el cumplimiento de estos fines se harán siempre por métodos inclusivos, lo que implica que todas las personas que lo deseen, podrán participar de estas actividades.

Las actividades consistirán en proyectar, planificar, organizar y llevar a efecto cualquier tipo de evento, cuyo formato puede ser, entre otros: encuentros, charlas, coloquios, conferencias, cursos y talleres de formación, divulgación de información, difusión de experiencias e iniciativas de interés, acciones de sensibilización...

3.- Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo (*Art. 13.2 LO 1/2002*).

TITULO III. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 3º.- Domicilio.

Esta Asociación tendrá su domicilio social en la provincia de León y su dirección postal es <<**completar dirección (calle, número, código postal y localidad)**>>.

Artículo 4º.- Ámbito Territorial.

El ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es autonómico, con su implantación en el municipio de León.

TITULO IV. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

CAPÍTULO I. CLASES Y DENOMINACIÓN

Artículo 5º.- Clases y principios.

1. Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son:

a) La Asamblea o Junta General

b) La Junta Directiva

2. La organización interna y funcionamiento de la asociación deberá ser democrático, con pleno respeto al pluralismo (Art. 2.5 LO 1/2002). Además, en la Asociación sin ánimo de lucro del Círculo de Podemos León, en todas sus actividades promoveremos la transparencia, la cooperación, la igualdad sin ningún tipo de discriminación y los debates se harán con honestidad y respeto a todas las opiniones.

CAPÍTULO II. ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6º.- Composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y está integrada por todos los asociados.

Artículo 7º.- Clases de Sesiones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

- La Asamblea General Ordinaria se reunirá necesariamente al menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio.

- Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen:

A. a juicio del Presidente

B. a juicio de la Junta Directiva

C. o lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 8º.- Convocatoria

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 9º.- Quórum de asistencia y votaciones.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

En caso de no estar presente el Presidente, ni el Vicepresidente en su lugar, ni las personas que legalmente les sustituyan, se elegirá para las funciones de Presidente de esa Asamblea General la persona que se acuerde entre los asistentes. De igual manera, en caso de no estar presente el Secretario, ni un representante legal de este, se elegirá para las funciones de Secretario de esa Asamblea General la persona que se acuerde entre los asistentes.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

1. Nombramiento de las Juntas Directivas y Administradores.
2. Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas.
3. Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
4. Modificación de estatutos.
5. Disolución de la entidad.
6. Acuerdo sobre remuneración de los miembros de los órganos de representación.

Artículo 10º.- Competencias.

1. Son competencia de la **Asamblea General Ordinaria** los asuntos siguientes:

1. Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
2. Examinar y aprobar las cuentas anuales.
3. Resolver sobre la aprobación del inventario anual de bienes muebles e inmuebles cuya valoración detallada de los mismos será realizada por el miembro de la Junta Directiva previamente designado por esta última.
4. Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
5. Acordar los gastos extraordinarios que hayan que atenderse.
6. Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
7. Asumir como propias las decisiones tomadas por el Círculo de Podemos León.

2. Corresponde a la **Asamblea General Extraordinaria**:

1. Nombramiento y revocación de los miembros de la Junta Directiva.
2. Modificación de los Estatutos.
3. Disolución de la Asociación y, en su caso, nombramiento de liquidadores.
4. Expulsión de socios (en base al régimen disciplinario).
5. Constitución de Federaciones o integración en ellas.
6. Solicitud de declaración de utilidad pública.

Artículo 11º.- Obligatoriedad de los acuerdos

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a los socios, incluso a los no asistentes, llevándose a un libro de actas que firmará el Presidente y el Secretario.

CAPÍTULO III. JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12º.- Composición.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por cinco miembros: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán no remunerados. Estos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria.

Podrán causar baja:

- Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva .
- Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
- Por expiración del mandato.

Artículo 13º.- Elección de cargos.

1. Los cargos de la Junta Directiva , tendrán una duración de 1 año, pudiendo ser reelegidos sus miembros al finalizar su mandato.

2. Será requisito imprescindible para poder presentarse a la elección de algún cargo de la Junta Directiva haber participado de manera activa como mínimo 3 meses antes en las acciones que desarrolle la asociación sin ánimo de lucro del Círculo de Podemos León.

3. La elección se efectuará por la Asamblea General mediante votación

4. Las vacantes que pudieran producirse en la Junta Directiva, se cubrirán provisionalmente por designación de la Junta Directiva, hasta la celebración de la Asamblea General, que elegirán a los nuevos miembros o confirmará a los designados provisionalmente. En el caso que esta vacante fuera la del Presidente, el Vicepresidente pasará a ostentar este cargo y se designará un nuevo Vicepresidente, ambos de manera provisional.

Artículo 14º.- Sesiones.

1. La Junta Directiva celebrará sesión a petición de alguna de las personas que la componen. Quedará constituida cuando asistan más del 50% de sus miembros.

2. Para que los acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría simple de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

3. Cuando la Junta Directiva lo estime procedente por la índole de la materia a tratar en la sesión, podrán ser invitados a tomar parte en sus deliberaciones como asesores cualificados, pero sin voto, profesionales o especialistas para clarificar asuntos concretos que figuren en el orden del día.

4. De las sesiones levantará acta el Secretario, con el visto bueno del Presidente y lo reflejará en el libro de actas.

Artículo 15º: Competencias.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

1. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
2. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
3. Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
4. Resolver sobre la admisión de nuevos socios.
5. Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
6. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.
7. Asumir como propias las decisiones tomadas por el Círculo Podemos León.

Artículo 16º.- Presidente. Competencias.

Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

- A. Ostentar la representación legal de la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- B. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- C. Ordenar los pagos por cuenta de fondos de la Asociación, previos a los acuerdos de gastos correspondientes.

- D. Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- E. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- F. Velar por los fines de la Asociación y su cumplimiento.

Artículo 17º.- Vicepresidente. Competencias.

Son facultades del Vicepresidente:

- 1. Sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o cese.
- 2. Las que delegue el presidente o le atribuya la Asamblea General.

Artículo 18º.- Secretario. Competencias.

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 19º.- Tesorero. Competencias.

Corresponde al Tesorero:

- A. Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden los libros de Contabilidad.
- B. Preparar los balances y presupuestos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.
- C. Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente
- D. Llevar inventario de bienes, si los hubiera.

Artículo 20º.- Vocal. Competencias.

El vocal tendrá la obligación propia de su cargo como miembro de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta Directiva le encomiende.

CAPÍTULO IV. DE LOS SOCIOS.

Artículo 21º.- Pueden ser socios.

Pueden ser socios las personas físicas que, teniendo capacidad de obrar, demuestren su interés por los fines de la Asociación y lo soliciten por escrito en el que conste la manifestación de voluntad de asociarse, unida al acatamiento de estos Estatutos y de las disposiciones por las que se rija en cada momento.

Artículo 22º.- Clases de socios.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

1. Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
2. Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
3. Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva o Asamblea General.

Artículo 23º.- Derechos.

Son derechos de los socios:

1. Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
2. A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
3. A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
4. A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

5. Acceso a toda la documentación relacionada en el artículo 28 del presente Estatuto, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Artículo 24º.- Deberes.

Son deberes de los socios:

1. Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
2. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
3. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación, así como los acuerdos tomados por el Círculo de Podemos León.
4. Los miembros integrantes de la Asociación sin ánimo de lucro del Círculo de Podemos León se comprometen a:
 - I. Defender la aplicación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en los ámbitos social, político e institucional de nuestra sociedad, avanzando hacia la resolución pacífica de los conflictos y en contra de todo tipo de violencia.
 - II. Promover la participación directa e igual de toda la ciudadanía en los espacios de adopción de decisiones y en los ámbitos de ejecución de las políticas públicas.
 - III. Trabajar a favor de la recuperación de la soberanía popular y democrática.
 - IV. Promover la igualdad tanto en la sociedad como dentro de la Asociación sin ánimo de lucro del Círculo de Podemos León, luchando contra toda forma de racismo, de xenofobia, de machismo o de exclusión por identidad de género u orientación sexual. Además se deberá promover la participación de las mujeres en la asociación sin ánimo de lucro del Círculo de Podemos León y comprometerse con incluir en los reglamentos de cada espacio la necesidad de habilitar guarderías en los actos y asambleas de la asociación.
 - V. Velar para que la participación en Asociación sin ánimo de lucro del Círculo de Podemos León sea siempre libre, voluntaria y abierta a todas las personas que, sin distinción de su estatus

civil o social, comparten la defensa de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el método democrático de participación ciudadana y directa.

- VI. Debatir con honestidad todas las opiniones y respetar a todas las personas con independencia de cuáles sean sus pareceres, fomentando el diálogo y la búsqueda de consenso.

- VII. Exigir y respetar que cualquier cargo electo sea un mero representante obligado a vincular sus decisiones al método abierto y democrático de participación a lo largo de todo su mandato.

Artículo 25º.- Bajas.

Se podrá perder la condición de socio:

- A. Por el incumplimiento reiterado de alguno de los deberes de socio.

- B. Por conducta contraria a la buena convivencia y a los fines de la Asociación.

- C. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta directiva.

Artículo 26º- Régimen Disciplinario:

El asociado que incumpliere sus obligaciones para con la Asociación o que su conducta menoscabe los fines o prestigio de la Asociación o no cumpla con sus deberes, será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se le dará audiencia, incoado por la Junta Directiva o la Asamblea General por mayoría simple.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión temporal de sus derechos a la expulsión.

La correspondiente decisión será tomada por la Asamblea General por mayoría simple.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

Artículo 27º.- Patrimonio.

La asociación carece en el momento de su constitución de patrimonio fundacional.

Artículo 28º.- Ingresos.

Los recursos de la Asociación están constituidos por:

- 1) Los donativos o aportaciones que reciba.
- 2) Las herencias o legados que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- 3) Las subvenciones, ayudas y auxilios que reciba de la Administración estatal, regional, provincial o municipal, así como las que la conceden otras instituciones de carácter privado (fundaciones, otras asociaciones, etc.).
- 4) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 29º.- Obligaciones documentales y contables:

1. La asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus asociados, llevar una contabilidad que refleje la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuadas un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberán llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.
2. Las cuentas de la asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.
3. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.
4. Las cuentas de la Asociación serán públicas con una periodicidad de al menos seis meses

CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 30º.- Casos de disolución

La asociación se disolverá:

- A. Voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por un número de asociados no inferior al 10%. El acuerdo sobre la disolución requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad. (Art. 12 LO 1/2002)
- B. Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- C. Por sentencia judicial firme.

Artículo 31º.- Liquidación

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

CAPÍTULO VII. REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 32º: Reforma de los Estatutos.

Las modificaciones de los presentes Estatutos será de competencia de la Asamblea General Extraordinaria, adoptándose el acuerdo por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

Las modificaciones que se realicen se comunicarán al Registro correspondiente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las Disposiciones Complementarias.

En León a de de

FIRMAS de los que figuren como otorgantes del Acta Fundacional

(Deberán firmar también en el margen de cada una de las hojas de los Estatutos)

